

### Artículo 2.—Actuaciones.

1.—El régimen del Monumento Natural es el establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Redes, con las siguientes singularidades:

- El acceso a la senda que recorre el desfiladero con vehículos a motor sólo estará permitido a las personas debidamente autorizadas.
- Se señalará adecuadamente el lugar y las medidas de protección que le afectan. Se divulgarán sus características y valores, procurando que ello no produzca consecuencias negativas para su conservación.

2.—Las restantes actividades no contempladas en el PRUG no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

### Artículo 3.—Impacto ambiental.

La existencia del Monumento Natural deberá ser considerada en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de actividades susceptibles de afectarle.

### Artículo 4.—Conservación.

La Administración del Principado de Asturias velará por la conservación de este espacio y su entorno. La autorización de cualquier actividad o proyecto que afecte al Monumento Natural deberá ser sometida preceptivamente a informe de la Consejería en la que recaigan las competencias sobre espacios naturales protegidos.

### Artículo 5.—Administración y gestión.

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería en la que recaigan las competencias sobre espacios naturales protegidos.

### Artículo 6.—Ayudas.

La Administración habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural y establecerá, a través de sus servicios técnicos y de Guardería, el control o supervisión de la gestión del espacio protegido. Asimismo, se difundirá la existencia del mismo a través de los programas de educación ambiental.

### Artículo 7.—Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

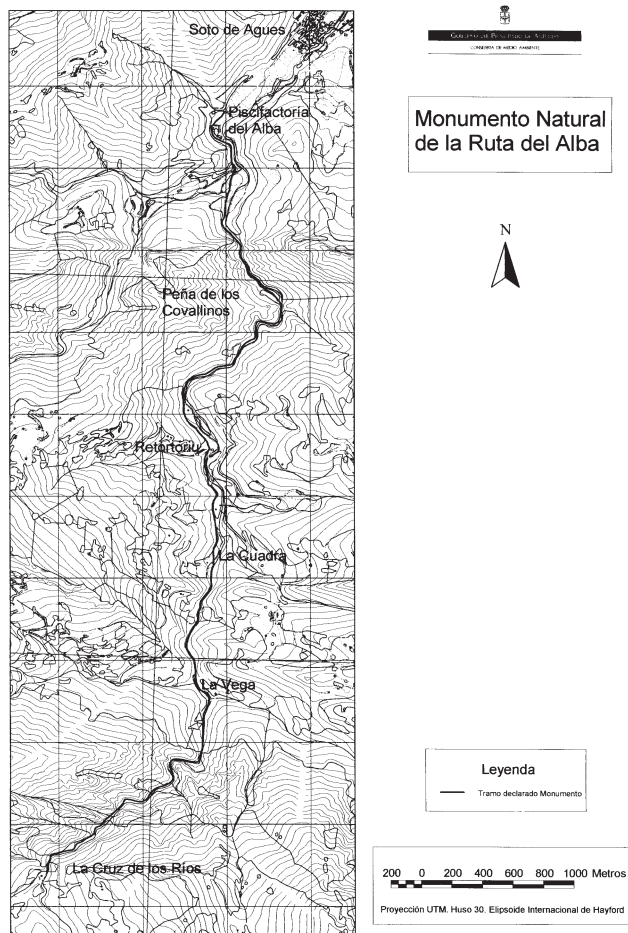
### Artículo 8.—Estado de conservación.

Con carácter periódico, la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento Natural y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 19 de abril de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—7.025.

### Anexo

#### Localización y delimitación del Monumento Natural



— • —  
**DECRETO 45/2001, de 19 de abril, por el que se declaran Monumento Natural los yacimientos de icnitas de Asturias.**

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto como medio para la protección de las especies y los procesos naturales. La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, establece, en su artículo 15.1, el régimen especial para la protección de estos espacios en cuatro categorías: Parque Natural, Reserva Natural, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales, el artículo 19 de la Ley citada se refiere a aquellos espacios constituidos por formaciones de notoria singularidad y también a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o yacimientos paleontológicos de interés especial.

Los yacimientos de icnitas de dinosaurios de Asturias reúnen una serie de vestigios fosilizados de una actividad vital que tuvo su desarrollo en el período Jurásico, hace más de 150 millones de años, y presentan un conjunto de características que hacen de ellos un ejemplo único a la hora de reconstruir lo que fue la vida de una comunidad de criaturas

sorprendentes que poblaron, en esa edad geológica, las tierras de nuestra región.

El buen estado de conservación, la amplia variedad morfológica y el elevado número de huellas conservadas, sitúan a los yacimientos asturianos de icnitas a la cabeza de los más importantes de España de edad jurásica, conformando de este modo un patrimonio paleontológico de excepcional interés científico y cultural, que no puede sustraerse al interés turístico que presentan, ayudado por la calidad ambiental del entorno en que se encuentran.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2000 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de abril de 2001,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Declaración.*

1.—Los yacimientos de icnitas ubicados en los concejos de Colunga, Gijón, Ribadesella y Villaviciosa se declaran como espacio natural protegido, bajo la figura de Monumento Natural.

2.—El Monumento Natural está integrado por los tramos de costa especificados en el anexo.

### Artículo 2.—*Actuaciones.*

1.—En tanto no contradigan lo dispuesto en la Ley 22/88, de 22 de julio, de Costas, en el Monumento Natural sólo se podrá permitir:

- La instalación de placas y carteles de carácter científico y divulgativo.
- Las obras de acondicionamiento o protección de los yacimientos.
- Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso.

Estas actuaciones requerirán la autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio paleontológico, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre las zonas de interés paleontológico, sin perjuicio de las medidas correctoras que para los distintos tipos de actuaciones puedan imponerse.

2.—Las prospecciones, excavaciones e investigaciones de carácter científico, así como la eventual extracción o recogida de aquellas icnitas que presentaran riesgo de pérdida o deterioro de su estado de conservación, que deberán ser expresamente autorizadas, previa presentación de un programa de actuación detallado y coherente, que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad o interés científico.

La autorización para realizar prospecciones o excavaciones obliga a los beneficiarios a entregar las piezas obtenidas, debidamente inventariadas, catalogadas y acompañadas de una memoria al museo o centro que la Administración competente determine.

3.—Las restantes actividades que se desarrollen en la zona de protección de costas no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación sectorial correspondiente.

### Artículo 3.—*Impacto ambiental.*

La existencia del Monumento Natural deberá ser considerada en los estudios preliminares de impacto o en los estu-

dios de impacto ambiental de actividades susceptibles de afectarle.

### Artículo 4.—*Conservación.*

La Administración del Principado de Asturias velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del espacio. La autorización de cualquier actividad o proyecto que afecte al Monumento Natural o su ámbito de protección, deberá ser sometida preceptivamente a informe de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

### Artículo 5.—*Administración y gestión.*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

### Artículo 6.—*Ayudas.*

La Administración habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural y establecerá, a través de sus servicios técnicos y de Guardería, el control o supervisión de la gestión del espacio protegido. Asimismo, se difundirá la existencia del mismo a través de los programas de educación ambiental.

### Artículo 7.—*Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales.

### Artículo 8.—*Estado de conservación.*

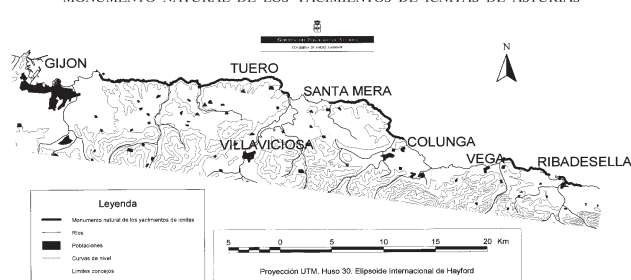
Con carácter periódico la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Oviedo, a 19 de abril de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—7.026.

## Anexo

### Localización y delimitación del Monumento Natural

MONUMENTO NATURAL DE LOS YACIMIENTOS DE ICNITAS DE ASTURIAS



### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), del Programa Operativo Integrado de Asturias para el periodo 2000-2006.*

La aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y el (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones